



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2021-00039-00

ACCIONANTE: VIVIAN CAROLINA SOLANO QUIROZ CC 32.885.792

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional en la cual la accionada CNSC, presentó solicitud de aclaración y/o ajuste a la orden de la medida provisional, del auto adiado el 24 de mayo de 2022, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la CNSC, indicó:

"...los aspirantes que tienen derechos de carrera administrativa que conforman la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, podrían verse afectados con la medida cautelar decretada, ya que aquellos aspirantes que puedan cumplir con los requisitos del empleo y quieran inscribirse al empleo OPEC 182116, no podrán proceder a participar en el proceso de selección en modalidad ascenso, ya que se verían afectados por la imposibilidad de comprar sus derechos de participación en modalidad ascenso del empleo ofertado.

Por otra parte, con esta decisión afecta a los demás concursantes que para las fechas programadas se encuentran expectantes para proceder a inscribirse en el empleo OPEC 182116 en la modalidad ascenso para quienes pueden tener una expectativa legítima al existir las vacantes en la planta de personal de la Entidad.

Pues si pese a las razones anteriormente mencionadas hay alguna probabilidad de que se considere la violación de alguno o de todos sus derechos fundamentales, expresamente relacionados en el escrito de tutela, la exclusión inmediata de la oferta pública de empleo del cargo Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, OPEC 182116, es muy amplia al decretarse frente a todo el empleo OPEC ofertado, más aun cuando la accionante hace alusión a la existencia del uso de listas de elegibles de Vivian Carolina Solano Quiroz la cual fue ordenada en fallo de tutela en segunda instancia No. 08-001-31-05-003-2021-00289-02 del 3 de marzo de 2022 SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL, M.P. Claudia María Fandiño de Muñiz, y del señor Daniel Felipe Galvis mediante fallo en segunda instancia No. 08-001-31-05-011-2021-00156-02 del 16 de mayo de 2022 del mismo despacho, decisiones que ordenaron autorizar el uso de listas del empleo OPEC 69995, nivel profesional, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, situación que recaería en 2 vacantes que fueron ofertados en la Convocatoria Territorial Norte, es así que la medida cautelar es desbordada al recaer en la suspensión de la etapa de inscripciones de las 6 vacantes ofertadas en el proceso de selección Entidades del Orden Territorial 2022, ya que estaría afectando derechos de los demás aspirantes con derechos de carrera que están a la expectativa de inscribirse a los empleos en modalidad ascenso..."

Teniendo en cuenta lo solicitado, se tiene que el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, reza:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere..."

Además, que, para que la aclaración sea procedente:

- Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.
- La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.
- El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.
- El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

De acuerdo a lo señalado por las normas adjetivas que son las que regulan la aclaración.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá entonces a estudiar la solicitud de aclaración de la medida provisional, en los siguientes términos:

En proveído de fecha 24 de mayo de 2022, se dispuso:

“8. ACCEDER a la medida provisional solicitada de la siguiente manera: ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que inmediatamente sea notificado del presente auto, y durante el trámite de esta acción tutelar el cargo que este objeto de debate, de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, opec 182116. Sea transitoriamente retirado de la convocatoria mediante el Acuerdo No. 221 del 3 de mayo del 2022 mientras se resuelve la acción constitucional.”

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC, encuentra esta agencia judicial que hay lugar a acceder a la aclaración solicitada, en el sentido, que se ordene sean retirados tan solo dos cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, opec 182116, para así no afectar derechos de los demás aspirantes con derechos de carrera que están a la expectativa de inscribirse a los empleos en modalidad ascenso, hasta tanto se defina la instancia a fin de determinar la vulneración o no de derechos fundamentales de los ciudadanos solicitantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. ACCEDER a la solicitud de aclaración del numeral octavo del auto avoca de tutela 2022-39 de fecha 24 de mayo de 2022, en consecuencia se ordena

2. 8. ACCEDER a la medida provisional solicitada de la siguiente manera: ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que inmediatamente sea notificado del presente auto, y durante el trámite de esta acción tutelar se sirva retirar dos vacantes de las ofertadas para acceder al cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, opec 182116. convocatoria regulada mediante el Acuerdo No. 221 del 3 de mayo del 2022 mientras se resuelve la acción constitucional, para no afectar derechos de los demás aspirantes al empleo público en modalidad ascenso. Y continúe el proceso respecto de las cuatro vacantes restantes.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA